

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES SOFIA SAS Rep. Por ALFONSO MARTINEZ AREVALO.

DEMANDADOS: Sociedad Invervalora SAS., Sociedad Inversiones Casadi Ltda., Saúl Humberto Ruiz Joves, Carlos Alfonso Ruiz Joves, Luis Guillermo Restrepo Gutiérrez, Carlos Alberto Restrepo Gutiérrez y Luis Manuel Ramos Perdomo.

ASUNTO: PRESENTACION DEMANDA.

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, abogada titulada, identificada con la C.C. No. 52.588.833 y T.P. No. 105.488 del C.S. de la J., mayor de edad, vecina y residente de Bogotá, en mi condición de apoderada de la **SOCIEDAD INVERSIONES SOFÍA SAS.**, con Nit. 860.500.577-3 y Matrícula Mercantil No. 00146378 del 19 de Enero de 1981, según poder especial conferido por su representante legal, doctor **ALFONSO MARTINEZ AREVALO**, abogado titulado, identificado con la C.C. 117.740 y T.P. 23.405 del C. S. de la J., residenciado y domiciliado en Bogotá, por medio del presente escrito, me permito impetrar ante su Despacho demanda Ejecutiva Singular de Menor cuantía en contra de las siguientes personas:

DEMANDADOS:

A) La Sociedad **INVERVALORA S.A.S.** Nit. 900.754.187-9 Matrícula mercantil No. 02480977 de 29 de Julio de 2014 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente **CARLOS ALFONSO RUIZ JOVES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con C.C. No. 79.555.773

B) La Sociedad **INVERSIONES CASADI LTDA.** Nit. 900254147-9 Matrícula Mercantil No. 01854679 de 28 Noviembre de 2008 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente **SAUL HUMBERTO**

MARTINEZ ABOGADOS

ASESORES

RUIZ JOVES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con C.C. No. 79.589.914

C) SAUL HUMBERTO RUIZ JOVES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con C.C. No. 79.589.914,

D) CARLOS ALFONSO RUIZ JOVES, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificado con C.C. No. 79.555.773,

E) LUIS GUILLERMO RESTREPO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificado con C.C. No. 79.601.347

F) CARLOS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ, mayor de edad con domicilio en Bogotá e identificado con C.C. No. 80.195.142

G) LUIS MANUEL RAMOS PERDOMO, mayor de edad con domicilio en Bogotá e identificado con C.C. No. 79.650.562

Demanda que formulo con fundamento en el adjunto Contrato de Arrendamiento de inmueble para uso comercial, de las oficinas 604 y 605, Garajes 8 y 38 y el depósito No. 9 del edificio "AVENIDA 127 – CENTRO EMPRESARIAL" ubicado en la Carrera 14 A No. 127 – 15 de Bogotá, por arriendos, administración y servicios que los demandados dejaron de pagar, para que el Señor Juez se sirva dictar **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi mandante, **INVERSIONES SOFIA SAS** y en contra de los nombrados demandados por los siguientes valores y conceptos.

PRETENSIONES

1.- Por la cantidad de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000)**, Correspondiente al canon dejado de pagar del periodo comprendido de **15 de Diciembre 2018 al 14 de enero de 2019** y que corresponde a una cantidad liquida de dinero.

2.- Por los intereses moratorios conforme la tasa de interés de que trata el Art. 884 C.Cio., es decir, una y media (1.5) veces del Interés Bancario Corriente, certificados por la Superintendencia Financiera sobre el valor anterior (\$ 5.400.000), a partir del 15 de Enero de 2019 y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la cantidad de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000)**, Correspondiente al canon dejado de pagar del periodo comprendido de **15 de Enero a 14 Febrero de 2019** y que corresponde a una cantidad liquida de dinero.

4.- Por los intereses moratorios conforme la tasa de interés de que trata el Art. 884 C.Cio., es decir, una y media (1.5) veces del Interés Bancario Corriente, certificados por la Superintendencia Financiera sobre el valor anterior (\$ 5.400.000), a partir del 15 de Febrero de 2019 y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la cantidad de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000)**, Correspondiente al canon dejado de pagar del periodo comprendido de **15 de Febrero a 14 Marzo de 2019** y que corresponde a una cantidad liquida de dinero.

6.- Por los intereses moratorios conforme la tasa de interés de que trata el Art. 884 C.Cio., es decir, una y media (1.5) veces del Interés Bancario Corriente, certificados por la Superintendencia Financiera sobre el valor anterior (\$ 5.400.000), a partir del 15 de Marzo de 2019 y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la cantidad de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000)**, Correspondiente al canon dejado de pagar del periodo comprendido de **15 de Marzo a 14 Abril de 2019** y que corresponde a una cantidad liquida de dinero.

8.- Por los intereses moratorios conforme la tasa de interés de que trata el Art. 884 C.Cio., es decir, una y media (1.5) veces del Interés Bancario Corriente, certificados por la Superintendencia Financiera sobre el valor anterior (\$ 5.400.000), a partir del 15 de Abril de 2019 y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

9.- Por la cantidad de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000)**, Correspondiente al canon dejado de pagar del periodo comprendido de **15 de Abril a 14 Mayo de 2019** y que corresponde a una cantidad liquida de dinero.

10.- Por los intereses moratorios conforme la tasa de interés de que trata el Art. 884 C.Cio., es decir, una y media (1.5) veces del Interés Bancario Corriente, certificados por la Superintendencia Financiera sobre el valor anterior (\$ 5.400.000), a partir del 15 de Mayo de 2019 y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

11.- Por la cantidad de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000)**, Correspondiente al canon dejado de pagar del periodo comprendido de **15 de Mayo a 14 de Junio de 2019** y que corresponde a una cantidad liquida de dinero.

12.- Por los intereses moratorios conforme la tasa de interés de que trata el Art. 884 C.Cio., es decir, una y media (1.5) veces del Interés Bancario Corriente, certificados por la Superintendencia Financiera sobre el valor anterior (\$ 5.400.000), a partir del 15 de Junio de 2019 y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

13.- Por la Cantidad de \$ **1.119.000** correspondiente al valor de la administración del mes de **Diciembre de 2018**, dejada de pagar por los demandados y que corresponde a una cantidad líquida de dinero. Valor que ya fue cancelado por el Demandante. (Ver anexo No. 1)

14.- Por los intereses moratorios conforme la tasa de interés de que trata el Art. 884 C.Cio., es decir, una y media (1.5) veces del Interés Bancario Corriente certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el anterior valor, **desde el 1 de Enero de 2019** y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

15.- Por la Cantidad de \$ **903.000** correspondiente al valor de la administración del mes de **Enero de 2019**, dejada de pagar por los demandados y que corresponde a una cantidad líquida de dinero. Valor que ya fue cancelado por el Demandante.

16.- Por los intereses moratorios conforme la tasa de interés de que trata el Art. 884 C.Cio., es decir, una y media (1.5) veces del Interés Bancario Corriente certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el anterior valor, **desde el 1 de Febrero de 2019** y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

17.- Por la Cantidad de \$ **1.063.000** correspondiente al valor de la administración del mes de **Febrero de 2019**, dejada de pagar por los demandados y que corresponde a una cantidad líquida de dinero. Valor que ya fue cancelado por el Demandante.

18.- Por los intereses moratorios conforme la tasa de interés de que trata el Art. 884 C.Cio., es decir, una y media (1.5) veces del Interés Bancario Corriente, certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el anterior valor, **desde el 1 de Marzo de 2019** y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

19.- Por la Cantidad de \$ **1.063.000** correspondiente al valor de la administración del mes de **Marzo de 2019**, dejada de pagar por los demandados y que corresponde a una cantidad líquida de dinero. Valor que ya fue cancelado por el Demandante.

20.- Por los intereses moratorios conforme la tasa de interés de que trata el Art. 884 C.Cio., es decir, una y media (1.5) veces del Interés Bancario Corriente certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el anterior valor, **desde el 1 de Abril de 2019** y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

21.- Por la Cantidad de \$ **1.004.000** correspondiente al valor de la administración del mes de **Abril** de 2019, dejada de pagar por los demandados y que corresponde a una cantidad líquida de dinero. Valor que ya fue cancelado por el Demandante.

22.- Por los intereses moratorios conforme la tasa de interés de que trata el Art. 884 C.Cio., es decir, una y media (1.5) veces del Interés Bancario Corriente certificados por la

100
270

Superintendencia Financiera, sobre el anterior valor, **desde el 1 de Mayo de 2019** y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

23.- Por el valor de las administraciones que en lo sucesivo se causen a partir del mes de **MAYO** de 2019, junto con sus respectivos intereses moratorios.

24.- Por la cantidad de \$ **123.630** correspondiente al recibo de Servicio Público domiciliario de Energía del mes de Noviembre de 2018. El cual ha sido cancelado por la demandante Inversiones Sofia SAS.

25.- Por los intereses moratorios conforme la tasa de interés de que trata el Art. 884 C.Cio., es decir, una y media (1.5) veces del Interés Bancario Corriente certificados por la Superintendencia financiera sobre el anterior valor, desde el 27 de Diciembre de 2018 y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

26.- Por la cantidad de \$ **78.750** correspondiente al recibo de Servicio Público domiciliario de Energía del mes de Diciembre de 2018. El cual ha sido cancelado por la demandante Inversiones Sofia SAS.

27.- Por los intereses moratorios, conforme la tasa de interés de que trata el Art. 884 C.Cio., es decir, una y media (1.5) veces del Interés Bancario Corriente certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el anterior valor, desde el 18 de Enero de 2019 y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

28.- Por la cantidad de \$ **3.110** correspondiente al recibo de Servicio Público domiciliario de Energía del mes de Enero de 2019. El cual ha sido cancelado por la demandante Inversiones Sofia SAS.

29.- Por los intereses moratorios (Art. 884 C.Cio.) del anterior valor, certificados por la Superintendencia Financiera desde el 21 de Febrero de 2019 y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

30.- Por la cantidad de \$ **9.000.000** correspondiente a la **Cláusula Penal**. (Cláusula 7ª del Contrato de Arrendamiento). Por violación del contrato al incurrir en mora en el pago de los Servicios Públicos, Arrendamientos y Administración.7

31.- Como se trata de una demanda en donde se ven involucradas **Prestaciones Periódicas** solicito se Decrete Mandamiento de pago por los valores causados y **por los que se sigan causando por concepto de Arrendamientos, Administración y Servicios Públicos** domiciliarios. (Art. 431 C.G.P.)

32.- Por las costas del proceso y las Agencias en Derecho que se causen en el presente proceso.

HECHOS

1.- Conforme documento privado de fecha 6 de Diciembre de 2016, autenticado en la notaría 77 del círculo notarial de Bogotá, la Sociedad Inversiones Sofia entregó a título de arrendamiento a los demandados, los siguientes inmuebles:

1. Oficina 604 identificada con M. I. 50 N – 20773991
2. Oficina 605 identificado con M. I. 50 N – 20773992
3. Garaje No.8 identificado con M. I. 50 N – 20773956
4. Garaje No. 38 identificado con M. I. 50 N – 20773925
5. Depósito No. 9 identificado con M. I. 50 N – 20773940

Todos estos inmuebles se encuentran ubicados en el Edificio “AVENIDA 127 – CENTRO EMPRESARIAL” de la carrera 14 A No. 127 – 15 de Bogotá, y los linderos se encuentran en la Escritura Pública No. 3690 del 25 de Julio de 2016 de la notaría Setenta y Tres (73) de Bogotá.

Oficinas que recibieron en excelentes condiciones, para estrenar conforme al inventario anexo al contrato de Arrendamiento y que se aporta también a esta demanda y cuyo término de duración es de Un año (12 meses) contado desde el 15 de Diciembre de 2016, de acuerdo con la cláusula Cuarta del contrato.

2.- Los demandados aceptaron ser llamados Genéricamente Arrendatarios para todos los efectos que se deriven del contrato de Arrendamiento e igualmente según la Cláusula Primera del contrato todos se obligaron Solidariamente durante la vigencia del contrato y sus prórrogas.

3.- Los demandados deben pagar arriendo, cuotas de administración y servicios públicos domiciliarios hasta el día en que se de terminación al contrato de arrendamiento, conforme el Art. 1602 del Código Civil que establece que los contratos son una ley para las partes.

4.- Los demandados de forma unilateral e irresponsable, tomaron la decisión de dejar abandonado el inmueble una vez se renovó el contrato de arrendamiento, con daños en el piso y sin pagar administración ni servicios públicos. Tampoco trataron de Conciliar, sino simplemente optaron por dejar abandonadas las oficinas.

5.- Los arrendatarios se encuentran en mora de pagar el valor de los arrendamientos de 15 de diciembre de 2018 a Enero 14 de 2019 y así sucesivamente hasta el 15 de Diciembre de 2019, así mismo dejaron de pagar el valor de las administraciones del mes de Diciembre de 2018 hasta el mes de Mayo de 2019 y así sucesivamente hasta el mes de Diciembre de 2019, las cuales han tenido que ser asumidas por Inversiones Sofia SAS para evitar el corte de sus

207
200

Servicios y también para evitar el pago de intereses, e igualmente tampoco pagaron el servicio público domiciliario de Energía desde el mes de noviembre de 2018, pagos que ha sido asumidos por la Arrendadora Inversiones Sofia SAS y que se aportan a la presente demanda, para demostrar no solo el pago, sino también para demostrar el incumplimiento del contrato por parte de los arrendatarios y por ende la causación de la Cláusula penal.

6.- Las partes fijaron en la cláusula Quinta (5ª) como canon de arrendamiento la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$4.950.000) MENSUALES** durante el primer año, sin embargo a partir de diciembre 15 del año 2017 y hasta Diciembre 15 del año 2018 el valor del canon de arrendamiento fue rebajado a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) MENSUALES** y a partir de la Renovación del período comprendido entre el **15 de Diciembre de 2018 al 14 diciembre de 2019** el valor del canon de arriendo se incrementó en un 20% quedando el canon en **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000) mensuales**. Así mismo se pactó que los arrendatarios pagaran la Administración y los servicios públicos.

NOTA: La **CLÁUSULA PENAL** se cobró sobre el valor vigente al momento de incumplir el contrato, que era de \$ 4.500.000, conforme se pactó en la cláusula Séptima del contrato de arrendamiento.

7.- Los arrendatarios recibieron a satisfacción las oficinas, garajes y depósito materia de este proceso el 6 de Diciembre de 2018, como puede verse en el Acta de Inventario firmado por todos los obligados, y lo recibieron totalmente nuevos, así que los arrendatarios recibieron unas oficinas que estaban en óptimas condiciones; Con los pisos nuevos, con pintura general nueva, pisos nuevos.

8.- MERITO EJECUTIVO.- Además de establecer el mérito ejecutivo del contrato de arrendamiento y la solidaridad, en la cláusula vigésima Primera del contrato de arrendamiento firmado por los demandados ante Notario Público, con huella y autenticación de firmas, se pactó el mérito ejecutivo de manera solidaria sobre todas las sumas dejadas de pagar de la siguiente manera:

“El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la cláusula penal estipulada, de los arrendamientos que salgan a deber los ARRENDATARIOS, los servicios públicos, reconexiones de servicios públicos, reparación de daños causados al inmueble, así como de cualquier otra suma a cargo de la arrendataria sin necesidad de requerimiento alguno a los cuales renuncian LOS ARRENDATARIOS”

MARTINEZ ABOGADOS
ASESORES

Por otro lado el Art. 1602 del Código Civil establece que el contrato es una ley para las partes en los siguientes términos:

“ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

9.- CUOTAS DE ADMINISTRACION.- En la cláusula DECIMA del contrato de arrendamiento se pactó que son de cargo de los arrendatarios las cuotas de administración y los servicios públicos domiciliarios. Los demandados además de no cumplir con el pago de los arrendamientos señalados en las pretensiones, tampoco han cumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales de administración, ni el servicio público domiciliario de luz

10.- De conformidad a lo estipulado en el Inciso 2º del Art. 431 del C.G.P., que dice:

“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento”.

La razón de ser de esta norma es sencillamente la economía procesal, para evitar que se presente una demanda ejecutiva por cada mes adeudado; en ese sentido solicito al señor juez, que se dicte Mandamiento de Pago a los demandados por los valores que se causen en lo sucesivo por concepto de arrendamientos y de administración.

11.- La demandante INVERSIONES SOFIA SAS, ha tenido que pagar los servicios públicos domiciliarios de ENERGÍA por cuanto los demandados han sido renuentes ha dicho pago.

DERECHO

Como fundamento legal de mi demanda me apoyo en los Arts. 82, 83, 84, 85, 89, 422, 431 del C.G.P. Arts. 1985 del C.C. ss. y Conc., Art. 884 C.Cio.

PRUEBAS y ANEXOS

Acompaño para que se decreten y se tengan como pruebas los siguientes documentos:

A.- El Original del Contrato de Arrendamiento. (Base de la acción o título de recaudo)

B.- Certificado de la Cámara de Comercio sobre Existencia y Representación de INVERSIONES SOFIA SAS.

283
281

C.- Certificado de la Cámara de Comercio sobre Existencia y Representación de INVERVALORA SAS

D.- Certificado de la Cámara de Comercio sobre Existencia y Representación de INVERSIONES CASADI LTDA.

E.- Certificación de la Administración del Edificio 127 donde quedan ubicadas las oficinas arrendadas, en que consta el pago de la administración por parte de Inversiones Sofia SAS

F.- Recibos originales de los Servicios Públicos de Energía, con la constancia de pago, hechos por mi poderdante.

G.- Copia de la demanda, con anexos, para los traslados. (7), y 9 CD'S conteniendo la demanda y anexos.

H.- Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado y 1CD con su contenido.

I.- Acta de Inventario, donde se demuestra que el inmueble si fue entregado a los arrendatarios en debida forma.

PROCEDIMIENTO – CUANTIA - COMPETENCIA

Por la naturaleza de la obligación, La cuantía, que es de Menor y por el lugar de cumplimiento de la obligación que es en BOGOTÁ, es usted señor juez, competente para conocer del presente proceso, al cual se le debe dar el trámite previsto en la **Sección Segunda, Título Único** (Proceso Ejecutivo), Capítulo I, Arts. 422 ss. y concordantes del C. G. del P.

NOTIFICACIONES

La suscrita demandante las recibirá en la calle 110 No. 9 – 25 Oficina 9-17 Edificio Torre Petrobras de Bogotá D.C.

Los demandados:

La Sociedad **INVERVALORA S.A.S.** Nit. 900.754.187-9 representada por el gerente **CARLOS ALFONSO RUIZ JOVES** con C.C. No. 79.555.773 en la calle 116 No. 50 – 50 de Bogotá. Correo Electrónico: **CARLOS.RESTREPO@INVERVALORA.COM**

La Sociedad **INVERSIONES CASADI LTDA,** Nit. 900254147-9 representada por el gerente **SAUL HUMBERTO RUIZ JOVES** C.C. No. 79.589.914 en la carrera 15 No. 122 – 73 of. 402. Correo Electrónico: **CARLOS RUIZ J80@HOTMAIL.COM**

SAUL HUMBERTO RUIZ JOVES con C.C. No. 79.589.914, en la calle 125 No. 17 – 05 Apartamento 501 de Bogotá. Desconozco su correo electrónico.

MARTINEZ ABOGADOS

ASESORES

CARLOS ALFONSO RUIZ JOVES con C.C. No. 79.555.773, en la calle 121 No. 15 A – 43 Apartamentó 203 de Bogotá. Desconozco su correo electrónico.

LUIS GUILLERMO RESTREPO GUTIERREZ con C.C. No. 79.601.347 en la Calle 116 No. 50 – 50 de Bogotá. Desconozco su correo electrónico.

CARLOS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ con C.C. No. 80.195.142, en la carrera 19 A No. 86 A – 21 de Bogotá. Desconozco su correo electrónico

LUIS MANUEL RAMOS PERDOMO con C.C. No. 79.650.562, en la carrera 14 No. 76 – 25 of. 701 de Bogotá. Desconozco su correo electrónico.

Atentamente,



SANDRA CONSUELO REYES VARGAS

C.C. No. 52.588.833

T.P. No. 105.488 del C.S. de la J.



~~202~~
202

Fecha de Consulta : Martes, 04 de Mayo de 2021 - 09:54:25 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400303020190053300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
030 Juzgado Municipal - CIVIL	JUEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- INVERSIONES SOFIA LTDA	- CARLOS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ - CARLOS ALFONSO RUIZ JOVES - INVERSIONES CASADI LTDA - INVEVALORA - LUIS GUILLERMO RESTREPO - LUIS MANUEL RAMOS PERDOMO - SAUL HUMBERTO RUIZ JOVES

Contenido de Radicación

Contenido
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DERECHO DE PETICIÓN			20 Apr 2021
25 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO COMPENSACION			25 Jul 2019
24 Jul 2019	RETIRO DEMANDA	RTIRA DEMANDA EL DOCTOR JOSE AMNUEL CONTRERAS MARTINEZ AUTORIZADO POR LA DOCTORA SANDRA CONSUERLO REYES APODERAD DE LA PARTE ACTORA			24 Jul 2019
17 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/07/2019 A LAS 16:11:37.	18 Jul 2019	18 Jul 2019	17 Jul 2019
17 Jul 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	RECHAZA DE PLANO RECURSO-			17 Jul 2019
09 Jul 2019	AL DESPACHO				09 Jul 2019
05 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				05 Jul 2019
28 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/06/2019 A LAS 16:16:15.	02 Jul 2019	02 Jul 2019	28 Jun 2019
28 Jun 2019	AUTO RECHAZA DEMANDA	POR COMPETENCIA			28 Jun 2019
28 Jun 2019	AL DESPACHO				28 Jun 2019
25 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				25 Jun 2019
17 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/06/2019 A LAS 14:50:26.	18 Jun 2019	18 Jun 2019	17 Jun 2019
17 Jun 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				17 Jun 2019
13 Jun 2019	AL DESPACHO				13 Jun 2019

205
203

12 Jun 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/06/2019 A LAS 12:25:08	12 Jun 2019	12 Jun 2019	12 Jun 2019
-------------	-----------------------	---	-------------	-------------	-------------

208
204
57



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 11/jun./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)
SECUENCIA: 43515 FECHA DE REPARTO: 11/06/2019 11:42:10a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
5005773 52588833	INVERSIONES SOFIA LTDA SANDRA CONSUELO REYES VARGAS	REYES VARGAS	01 03

OBSERVACIONES:

КУЗОКЕШРЬЬО6

FUNCIONARIO DE REPARTO

Yvette Vivian...
Yvette Vivian
30/06/2019
30/06/2019

REPARTO HMM06
LXJLRLX

v. 2.0

58
2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

RADICADO No.110014003030 - 2019 - 0533 FOLIOS 58

- (NO) PODER
- (SI) (NO) LETRA DE CAMBIO
- (SI) (NO) PAGARE
- (SI) (NO) CHEQUE
- (NO) CONTRATO DE arrendamiento inmueble
- (SI) (NO) SENTENCIA
- (SI) (NO) FACTURA
- (SI) (NO) CERTIFICACION CUOTAS DE ADMINISTRACION
- (SI) (NO) ESCRITURA PUBLICA
- (SI) (NO) SOBRE CERRADO
- (NO) OTROS Recibos de servicios publicos energia 2 - comprobante de pago - recibos de caja 3 - contabilidad de transacciones - acta de inventario
- (SI) (NO) TASA DE INTERES
- (NO) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL 2
- (SI) (NO) CERTIFICADO DE TRADICION
- (SI) (NO) CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA
- (SI) (NO) DEMANDA ORIGINAL
- (SI) (NO) COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO
- (SI) (NO) TRASLADOS COMPLETOS
- (SI) (NO) MEDIDA CAUTELAR
- (NO) CD 9

PROCESO CONSTA DE (1) CUADERNOS (S) CON (58 Y (-)) FOLIOS.

CLAUDIA PATRICIA LEAL PUENTES
ASISTENTE JUDICIAL

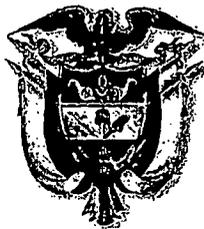
13 JUN 2019 EN LA FECHA PASA AL DESPACHO CON EL ANTERIOR INFORME DE RADICACION

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

SEDE JUDICIAL HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 No.14-33 PISO 9 BOGOTA DC
TELEFAX 2437182 - EMAIL: cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERTIFICACION
ESCRITURA
SECRETARIA
OTROS

2006
59



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-40-03-030-2019-00533-00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente (art. 90 G.G.P.).

1. Aclárese en el hecho séptimo la fecha de entrega de los inmuebles objeto de alquiler a los arrendatarios.

2. Atendiendo lo señalado en el hecho cuarto, infórmese si a la presente data la arrendadora ya recibió los bienes materia del contrato

Del escrito de subsanación alléguese copia para traslados y archivo del juzgado. Anéxese, además, como mensaje de datos.

Notifíquese y Cúmplase,

Artemidoro Guaiteros Miranda

Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 17 JUN 2019 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>ab</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>

2018
2019
63.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 2018-00533

Habiéndose subsanado la demanda en la forma dispuesta en auto de 17 de junio de 2019 y teniendo en cuenta que en el memorial que antecede la apoderada actora informa que «*la oficina [objeto del contrato de arrendamiento base de la ejecución] no fue entregada a [su] poderdante, sino que fue abandonada por los arrendatarios desde el 15 de [d]iciembre de 2018 y [ella] solo tom[ó] posesión de la misma desde el 19 de [e]nero de 2019 para evitar el deterioro de la misma y asumir el pago de todo lo que tenían que pagar los arrendatarios*», se concluye que en el presente juicio no hay lugar a reclamar cánones de arriendo y demás obligaciones causadas a partir de esta fecha, puesto que el inmueble objeto de alquiler, se resalta, ya fue devuelto al acreedor (arrendador).

De conformidad con lo anterior, las pretensiones que resultan viables, que corresponden a los cánones de arriendo causados entre el 15 de diciembre de 2018 y el 19 de enero de 2019; las expensas de administración de diciembre de 2018 a esta última data; y los servicios públicos, según lo dispone el artículo 25 del C. G. de P.; no exceden de 40 SMLMV y, por tanto, el juicio es de mínima cuantía.

Y, el artículo 17 del Código General del Proceso determina que los jueces civiles municipales conocen en única instancia, entre otros, «*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originarios en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponden a la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)*», y establece en el párrafo único que «*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3*» (se destaca).

Luego entonces, dado que este despacho carece de competencia para tramitar el asunto, RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá a fin de que las sometan a reparto entre los

200
200

juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. OFÍCIESE.

Déjense por secretaría las constancias respectivas.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. **02 JUL 2019**
La anterior providencia se notificó por anotación en estado
n.º **104** a las **8:00 a.m.** de esta fecha.
Secretaría:
Luz Ángela Rodríguez García

2019 200
66

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo: 2019-00533

En atención al recurso de «reposición y subsidiario de apelación» formulado por la apoderada de la parte ejecutante, contra el proveído de 28 de junio de 2019 (f. 63), que decidió rechazar la demanda «por falta de competencia» y ordenó remitirla al «Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá a fin de que [la] sometan a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad», advierte el despacho su improcedencia.

Esto, habida cuenta de que el canon 139 del Código General del Proceso dispone que «[s]iempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente» y, además de otras, la decisión que contenga tal orden «no admite[te] recurso» (véase).

Por lo que, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano el recurso horizontal y la impugnación vertical, propuestas.

Séguno: Ordenar que por secretaría se dé cumplimiento al numeral 2.º del auto de 28 de junio pasado (f. 63).

Notifíquese,



Artemidero Cuallteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
17 de JUL. 2019	
Bogotá, D.C.	
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 116, fijado a las 8:00 a.m.	
La secretaria:	
Luz Ángela Rodríguez García	

Lpds

MARTINEZ ABOGADOS

ASESORES

292
290

DOCTOR

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES SOFIA S.A.S.

APODERADO: SANDRA CONSUELO REYES VARGAS

DEMANDADO: SOCIEDAD INVERVALORA Y OTROS.

RADICADO: 2019 - 533

ASUNTO: AUTORIZACION PARA RETIRAR DEMANDA

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, abogada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito **AUTORIZO** al **Dr. JOSÉ MANUEL CONTRERAS MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 1.052.400.285 de Duitama y T.P 298.248 del C.S de la J, para que retire la demanda del proceso de la referencia, con todos sus anexos.

Ruego al despacho tener en cuenta que la parte demandada no se ha notificado del mandamiento de pago como tampoco se han practicado medidas cautelares, por lo tanto el retiro de la demanda es procedente conforme al artículo 92 del C.G.P.

Comedidamente,

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS

CC No 52.588.833 de Bogotá.

T.P. 105.488 del C.S de la J.

Proyecto: JM
23-07-2019

Calle 110 No. 9 - 25 Oficina 91
Teléfonos: 2133354 - 2149178 - Bogotá, D.C.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARIA 5^a**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

REYES VARGAS SANDRA CONSUELO

Quien se identificó con:

C.C. No. **52588833** y la T.P. No. **105488** del C.S.J. quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. **23/07/2019**
Hora **03:49:16 p.m.**

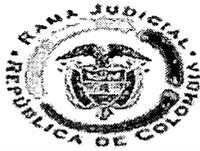
Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

2Z6X1PLURKY80DBY

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
ygy777bbgb5ng5tu

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

NELSON FLOREZ GONZALEZ
5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



2021-173
~~273~~
201

OFICIO No. 839

Bogotá, 19 de julio de 2021

Señores
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	INVERSIONES SOFIA LTDA	NIT N°860.500.577-3
DEMANDADOS	CARLOS ALFONSO RUIZ JOVES. SAUL HUMBERTO RUÍZ JOVES LUIS GUILLERMO RESTREPO. LUIS MANUEL RAMOS PERDOMO CARLOS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ INVERSIONES CASADI LTDA INTERVALORA SAS	C.C.N°79.555.773 C.C.N°79.589.914 C.C.N°79.601.347 C.C.N°79.650.562 C.C.N°80.195.142 NIT N°900.254.147-9 NIT N°900.754.187-9
RADICADO	11001400303002014 00499 00	
ASUNTO	ENVÍO COPIAS SOLICITADAS	

Cordial Saludo:

En cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio n°01371 del 28 de junio de 2021, me permito informarle que mediante auto de fecha 28 de junio de 2019 se rechazó la demanda de la referencia, la cual fue retirada por el doctor José Manuel Contreras Martínez autorizado por la doctora SANDRA CONSUELO REYES quien fungía como apoderada de la parte actora el 24 de julio de la misma anualidad.

Así mismo, adjunto documentos ubicados en el archivo del juzgado:

Secuencia n°43515 de fecha 11-06-2019.

Informe de Radicado

Copia de demanda.

Auto de fecha 17 de junio de 2019 mediante el cual se inadmite la demanda.

Auto de fecha 28 de junio de 2019 mediante el cual rechaza la demanda.

Auto de fecha 17 de julio de 2019 mediante el cual se resuelve recurso.

Autorización otorgada por la doctora SANDRA CONSUELO REYES apoderada de la parte actora.

Consulta de Procesos de la página de la Rama Judicial.

Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso Ejecutivo n°11001400303620210017300 instaurado por ALFONSO MARTINEZ ARÉVALO contra los aquí demandados.

Sin otro particular.

Atentamente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA

Web 9



270
292

SECRETARÍA

Firmado Por:

**LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fc1549e7263bb524ba645abaea35856914f73481a6f8cfca1be40fc762c
9f51**

Documento generado en 19/07/2021 10:13:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

293

- Envío Copias proceso n°2019-00533

Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 10:36 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
azambranoperafan2@gmail.com <azambranoperafan2@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (990 KB)

2019-00533 Oficio al Juzgado 36 cmpl.pdf; 01.3 2019-00533 copia demanda del archivo.pdf; 01.4 historia del proceso 11001400303020190053300.pdf; 01.1 2019-00533 autos de la demanda y autorización de retiro.pdf;

Señores:

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cordial saludo:

En cumplimiento a lo solicitado adjunto copias del proceso Ejecutivo n°2019-00533, para que obre dentro del proceso n°11001400303620210017300 que cursa en su despacho.

Cordialmente,

Luz Angela Rodriguez Garcia
secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

294

2021-0173

Al despacho de la señora Juez, hoy 29 de julio de 2021, informando que se allego por correo electrónico – copias proceso Juzgado 30 Civil Mpal de Bogotá. Sírvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00173-00
DEMANDANTE: ALFONSO MARTINEZ
DEMANDADO: SAUL RUIZ

Téngase en cuenta que se allegó copia del proceso 2019-00533, así entonces, córrase traslado por el término de tres (3) días de dicha documental.

Posteriormente, permanezca el expediente en la secretaría del Despacho hasta la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **02 de agosto de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario